



Asociación Canales de Maipo

Asociación canales: Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente, Ochagavía

INFORME. ÁRBOLES Y PLANTACIONES UBICADOS A UN COSTADO DE LOS CANALES DE RIEGO - LA FRANJA INDICADA EN EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE AGUAS

El objeto del presente informe, consiste en aclarar la situación legal y naturaleza jurídica de las plantaciones y árboles arraigados a un costado de los canales de riego, sean estos administrados por la Asociación de Canales o por particulares, en aquella parte que los predios sirvientes se encuentran gravados con servidumbre de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 del Código de Aguas.

Como primer punto, resulta necesario hacer presente que el artículo 568 del Código Civil, reconoce a los árboles, como bienes inmueble, al disponer "*Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas como los edificios, **los árboles***", es decir, la naturaleza jurídica de los árboles, es precisamente la de un bien inmueble o raíz y como todo bien de este tipo, el mismo tiene un dueño, que será un privado, fiscal o nacional de uso público, pero en todos estos casos distinto a la Asociación y sus miembros.

A su vez, complementando lo anterior, el mismo cuerpo normativo, realiza una aclaración, en relación a las plantas en términos generales, dentro de las cuales, por supuesto encontramos a los árboles, al disponer en su artículo 569 que "*Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones, que puedan transportarse de un lugar a otro*", es lo que se conoce como inmuebles por adherencia, por lo que se reitera la naturaleza jurídica de las plantas y árboles como bienes inmuebles.

Teniendo presente lo descrito previamente, es dable indicar que la Asociación, no es dueña de las plantas, de los árboles ni de los terrenos en los cuales se encuentran emplazados los canales y en consecuencia tampoco lo es de las franjas laterales a los mismos. Sobre dichos terrenos existe un derecho real de servidumbre, específicamente de acueducto, reconocido y amparado por el Código de Aguas en los términos del artículo 76 y siguientes y los titulares de este derecho real, son los miembros de la Asociación, quienes portean sus derechos de aprovechamiento de aguas por los canales que la Asociación administra.

En consecuencia, las plantas y árboles que se encuentran arraigados al terreno que se encuentra gravado con servidumbre de acueducto (ya se trate del propio acueducto o de su franja lateral), al ser inmuebles, pertenecen al dueño del terreno en el que se encuentran emplazados (por adherencia), predios que, tal como ya se ha señalado, pueden ser bienes privados, fiscales o nacionales de uso público, por lo que la responsabilidad de cortar o mantener los mismos, de manera que no produzcan daños a terceros, será o corresponderá exclusivamente al dueño del terreno (en caso de ser privados o fiscales) o del administrador del bien nacional de uso público en su caso.



CERTIFICADO
ER-1222/2009
PY-0016/2009

ADMINISTRADORA CANALES DE MAIPO LTDA
Servicios de Ingeniería - Legales

Virginia Subercaseaux 5946, Recinto El Clarillo, Pirque.
Fono: 2854 8124 - Fono Fax: 2854 8130 - Casilla 589 San Bernardo.

www.asocanalesmaipo.cl

Empresa Certificada ISO 9001/2008





Asociación Canales de Maipo

Asociación Canales: Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente, Ochagavía

Con todo lo expuesto, queda en evidencia que, al no ser la Asociación ni sus miembros, dueños de las plantas o de los árboles arraigados a los costados de los canales, ya que por su propia naturaleza se trata de bienes inmuebles, sobre los que no se tiene titularidad, tampoco recae sobre ellos, la obligación de mantenerlos ni cortarlos.

Finalmente, la Asociación desde el punto de vista operativo, solo podrá actuar sobre estos bienes, en caso de emergencia y en el evento de que estos se desplomen sobre o al interior del cauce, lo anterior con la finalidad de dar normal curso al flujo de agua y que estos no impidan el funcionamiento del canal evitando así perjuicios a terceros.

Felipe Recabarren Pozo
ABOGADO
Asociación Canales del Maipo

PIRQUE, agosto 2017